

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"****INFORME TÉCNICO N° 1079 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre jornada de trabajo de personal vinculado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 3017-2017-EPER-AAD-D-UGEL.T-DRSET/GOB.REG.TACNA

Fecha : Lima, **21 SET. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Directora del Programa Sectorial III UGEL TACNA, nos consulta lo siguiente:

- a) ¿Es aplicable la Resolución Ministerial N° 571-94-ED y el Decreto Legislativo N° 800, que regula una jornada de trabajo al día de 7 horas con 45 minutos diarios, de lunes a viernes, para el personal administrativo nombrado que viene laborando en una institución educativa en el cargo de personal de servicio, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; teniendo en cuenta el Reglamento Interno de Trabajo establece que la jornada laboral (semanal/mensual) del personal administrativo bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 durante el año calendario es de 40 horas cronológicas?
- b) ¿Es factible hacer un horario de trabajo por turnos los días sábados y domingos en resguardo y seguridad de la institución educativa? ¿Se debe otorgar descansos compensatorios al servidor nombrado que desempeña labores durante las noches, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276?
- c) ¿Cuál es el horario y la jornada laboral del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, considerando que para el año en curso, dicho personal se encuentra sujeto a los alcances de la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y de profesionales de la salud", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 346-2006-MINEDU, el cual precisa en su numeral 6.2.1 inciso f) que la jornada laboral es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales?

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la jornada de trabajo del personal nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 en una institución educativa

- 2.4 Sobre la Jornada laboral aplicable al persona nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, debemos indicar que la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo; sin embargo, se les aplicarán las disposiciones de la carrera administrativa en lo que no se opongan a cada régimen en particular.
- 2.5 En ese aspecto, al personal nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 le es aplicable la Ley especial que regula el Sector en el cual preste sus servicios, en el caso de los servidores de instituciones educativas, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM).
- 2.6 Ahora bien, la LRM, en su artículo 65° ha establecido en su inciso b) que en el área de gestión institucional la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales. En ese aspecto, la jornada del personal administrativo nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra sujeto a la jornada señalada en la LRM.
- 2.7 La Resolución Ministerial N° 571-94-ED regulaba el control de asistencia y permanencia del personal del Ministerio de Educación en general, sujetos bajo el régimen de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, por lo que con la entrada en vigencia de la Ley de la Reforma Magisterial, dicho dispositivo deviene en inaplicable.
- 2.8 La distribución de los días de prestación de servicio durante la semana para personal administrativo regido por el Decreto Legislativo N° 276 lo determina la propia institución, cumpliendo con los límites establecidos por las normas sobre la materia. Así tenemos que en el Informe Técnico N° 500-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) indica en su numeral 3.2 que cada entidad debe determinar el horario de trabajo, en función a sus necesidades, a través de sus documentos de gestión interna dirigida a sus servidores, los mismos que deben ser puestas de conocimiento para su cumplimiento.



2.9

Asimismo, en el numeral 3.2 del mencionado informe técnico se señala que las entidades pueden establecer la forma de compensar con días de descanso físico la prestación en sobretiempo o en días no laborables, el cual debe tener autorización expresa o conocimiento previo del servidor.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Sobre la jornada de trabajo del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

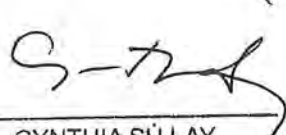
- 2.10 Con respecto a la jornada de trabajo del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, reiteramos lo indicado en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe, teniendo en cuenta que la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276 no hace diferencia entre personal Nombrado y Contratado.
- 2.11 En ese sentido, tenemos que tanto la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU, como el inciso b) del artículo 65 de la LRM han establecido que la jornada de trabajo del personal administrativo (que labora en el área de gestión institucional) es de 40 horas cronológicas semanales, existiendo compatibilidad entre la mencionada resolución con lo dispuesto por la Ley.

III. Conclusiones

- 3.1 El inciso b) del artículo 65 de la Ley de Reforma Magisterial ha establecido que en el área de gestión institucional la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales. En ese aspecto, la jornada del personal administrativo nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra sujeto a la jornada señalada en la LRM.
- 3.2 Cada entidad debe determinar el horario de trabajo, en función a sus necesidades, a través de sus documentos de gestión interna dirigida a sus servidores, los mismos que deben ser puestas de conocimiento para su cumplimiento. Las entidades pueden establecer la forma de compensar con días de descanso físico la prestación en sobretiempo o en días no laborables, el cual debe tener autorización expresa o conocimiento previo del servidor.
- 3.3 Tanto la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU, como el inciso b) del artículo 65 de la LRM han establecido que la jornada de trabajo del personal administrativo (que labora en el área de gestión institucional) es de 40 horas cronológicas semanales, por lo que existe compatibilidad entre la mencionada resolución con lo dispuesto por la Ley.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

